

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquizada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Septiembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo acudido á mi Autoridad varios Sres. Alcaldes y Secretarios manifestándome los ofrecimientos que algunos Agentes les hacen para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes, he acordado reproducir la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 6 de Agosto de 1907.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Circular que se cita.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la interesante é importante circular dictada por la Dirección general de la Deuda, que á continuación se inserta:

«Ha llegado á noticia de esta Dirección general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reci-

ben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envían liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que, de ser aceptados sus servicios, lograrían la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas á cambio de los servicios ofrecidos, ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los municipios en lo que se refiere al procedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, prometiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo sucesivo, sepan á qué atenerse, esta Dirección general ha creído conveniente llamar la atención de dichas entidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquélla y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieran á ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta el 21 de Julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de Julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentes.

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, si bien en la actualidad se está en el período de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente

de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor, que se realiza con toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados: de modo que las inscripciones en equivalencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que proceden de ingresos más modernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo período, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimientos ó funciones de Beneficencia é Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y 18 de la vigente, esto es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la relación publicada en la *Gaceta* de 8 de Marzo de 1906 y las que mensualmente se publican y contienen las presentadas con posterioridad á 1.º de Enero del referido año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiera á emisión de inscripciones, esta Dirección general seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal».

CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley Municipal, á fin de que en lo sucesivo se abstengan de remitir á este Gobierno recurso alguno sin que se cumpla aquel precepto y evitar inútiles dilaciones en la tramitación de los asuntos encomendados á este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Sanidad.

No obstante lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Julio del corriente año, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 173, del 23, observo que son muchos los Alcaldes que dirigen á este Gobierno los estados mensuales de mortalidad y los semestrales de las defunciones por enfermedades infecciosas, en vez de hacerlo directamente á la Inspección general de Sanidad exterior, á cuyo efecto se les concedió franquicia postal por Real orden de 3 de Agosto último, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 188. Llamo la atención

de dichas Autoridades acerca del particular, y les recomiendo, muy eficazmente, concedan á este servicio el mayor cuidado, procurando, por todos los medios á su alcance, se cumpla con puntualidad y exactitud.

A la vez les recomiendo nuevamente la puntualidad en la remisión á este Gobierno, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año, de los estados de vacunados y revacunados que consten en los registros que deben llevar los Ayuntamientos, en los impresos, que ya se les han remitido al efecto, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio próximo pasado, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 174, de 24 de dicho mes.

Por último, advierto á los Sres. Alcaldes que los estados mensuales y semestrales á que se refiere la primera parte de esta circular, deben ser autorizados con su firma y la del Inspector municipal de Sanidad, según la disposición 4.ª de la Real orden de 19 de Julio antes citada, cuyo último requisito se ha omitido en los estados recibidos en este Gobierno.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

En cumplimiento de lo prevenido, se hace público en este periódico oficial hallarse atacada de viruela una res de los ganados laneros de D. Joaquín Santa Ursula y D. José María Palinos, vecinos de Ariza; infectos de la misma enfermedad los ganados de Dámaso Marruedo, Pablo Marco, Manuel Pues, Isaac Gotor, Juan Antonio Pérez, Tomás Mateo Mérida y Angel Mateo, de Cabolafuente, y los de Bernardino Buil, Dámaso Costa y Severino Costa, de Alfarjén.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 1909

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Peseta.
INSTITUTO PROVINCIAL	
<i>Reparación del rafe del tejado.</i>	
Por jornales de carpintero.....	18
<i>Suma.....</i>	18
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	403'60
A D. Bernardino Gracia, por 160 quintales métricos de yeso usual.....	160
A D. Anselmo Gil, por 60 baldosas usuales y 200 ladrilletas.....	12
<i>Suma.....</i>	576'60

MANICOMIO PROVINCIAL
Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones...	401'60
A. D. Bernardino Gracia, por 120 quintales métricos de yeso usual.....	120
<i>Suma</i>	<u>521'60</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente accidental, Francisco Cerdán.—El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'80
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'32
Idem de vino.....	0'23
Kilogramo de carne.....	1'94
Idem de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á 31 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Ciriaco Martín Pedrero.

SECCION SEXTA

Fombuena.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, el Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, en los días siguientes:

A venta libre.

La primera, el día 10 de Septiembre próximo.
Y la segunda, el día 20 del mismo.

A la exclusiva.

La primera, el día 30 del mismo mes.
La segunda, el día 10 de Octubre próximo.
Y la tercera, el día 20 del mismo mes.
Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.
Fombuena 31 de Agosto de 1909.—El Alcal-

de, Tomás Bayona.—El Secretario, Fernando Sevilla.

Longás.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo en el año próximo de 1910, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de un año, y caso de que no surtan efecto, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo los pliegos de condiciones acordados que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta para el arriendo á venta libre tiene señalado el día 10 del actual, y para la segunda el día 20 del mismo, ambas á las diez de la mañana.

La primera subasta para la exclusiva, el día 25; para la segunda el 3 de Octubre y el 11 para la tercera.

De ofrecer resultado alguna de las indicadas subastas, las siguientes no se celebrarán.

Longás 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Monegrillo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos y sus recargos autorizados para 1910, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre, por tiempo de uno á cinco años, celebrándose la primera subasta el día 10 del próximo Septiembre y hora de diez á doce, y de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes y á las mismas horas, por el tipo de las dos terceras partes del señalado á la primera, pero por un año solamente.

De declararse ésta desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, celebrándose las oportunas subastas en los días 30 de Septiembre, 10 y 20 de Octubre, todas ellas con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Monegrillo 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

Desde esta fecha y por término de quince días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, para que dentro del expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Monegrillo 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;
Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refren-

da, penden autos de declaración en el estado de quiebra del comerciante de esta plaza D. Juan Forcadas Tusquellas, con domicilio de esta ciudad, calle de D. Jaime I, número cuarenta y cinco, declarada á instancia de los acreedores D. Arturo Romeo Gibert, D. Jaime Vachier Echarnich y D. Federico Regard Chapón, en cuyos autos se ha señalado para la celebración de la primera Junta general de acreedores que previene el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el mil sesenta y dos del Código de Comercio, la hora de las quince del día quince de Septiembre actual, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro.

Y figurando en la relación de acreedores del quebrado, D. Antonio Montilla y D.^a Pelegrina N., de Madrid, J. F. Glebe, de Alemania y don N. Malán, cuyos domicilios se ignoran, se les cita, así como á los demás acreedores desconocidos que pudieran existir del quebrado don Juan Forcadas, mediante el presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, sé insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que concurren al acto de la mencionada Junta con el título justificativo de sus créditos, ya personalmente ó representados por tercera persona autorizada con poder bastante, que deberá presentarse para su unión á los autos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.— Julián Huerta.— De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Daroca.

D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, causadas en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, instado por el Procurador D. José Victorino Buriello Francés, en nombre de D. Victoriano Herrera Lacasa, vecino de Badules, contra los cónyuges D. Ceferino Villanueva Coronas y doña Dámasa Rosado de Gracia, vecinos de esta ciudad, se sacan á subasta, por término de veinte días, las dos fincas rústicas embargadas á dichos ejecutados, y que son las siguientes:

1.^a Un cerrado, sito en término municipal de esta ciudad de Daroca y su partida de Ancho, de ocho hanegadas de tierra, ó sean cincuenta y siete áreas y veinte centiareas; lindante al Norte con finca de herederos de Juan Navarro, al Este con camino de Valdehorna, al Sur con finca de herederos de D. Miguel Campillo y al Oeste con la acequia de Ancho, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en el libro once de este Ayuntamiento, folio ciento cincuenta y cinco vuelto, finca número setecientos noventa y seis, inscripción segunda: tasada pericialmente en seis mil setecientas pesetas.

2.^a Una heredad, sita en este mismo término municipal y su partida, de Jalagra, de cuarenta y tres hanegadas de tierra, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiareas; lindante al Norte con finca de D. Ceferino Villanueva, al Este con la de Miguel López Algás, al Sur con otra de Eusebio Baile y al Oeste con la de herederos de D. Juan Echenique, inscrita en el Registro de la propiedad, libro cincuenta y seis, folio quince, finca número tres mil quinientos cincuenta y cinco, inscripción primera: tasada pericialmente en tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del actual, á las diez de mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía de Actuaria que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con el relativo al Cerrado de la partida de Ancho, observándose en lo referente al de la heredad en la partida de Jalagra lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, habida consideración á que los deudores sólo tienen inscrito el usufructo vitalicio de la enunciada heredad, según expresa la nota del Registro de la propiedad obrante al final de la primera copia de la escritura de debitorio testamentaria en autos.

2.^a Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, sin que se admitan en él posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Daroca á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.— Policarpo Valero.— D. S. O., P. A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Villamayor.

El repartimiento de Alfarda, confeccionado por este Sindicato según el acuerdo de la Junta general de 22 de Agosto, se halla de manifiesto en secretaría (paseo de Sagasta, 11) y en la Casa Consistorial de Villamayor, por término de ocho días.

Dicho repartimiento se cobrará en dos plazos el primero del 17 al 21 del actual y el segundo del 1 al 5 de Noviembre, debiendo hacerse los pagos en el domicilio del recaudador D. Cayetano Puig (calle del Paso, 21, Villamayor).

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Presidente, P. Sancho Salvo.—El Secretario, Julio Juncosa.